

Términos y Condiciones Generales para Software (Licencia por Tiempo Indefinido, on-premises)

1. Ámbito de aplicación

- 1.1 Los presentes Términos y Condiciones Generales (en adelante, las «TCG») se aplicarán a todos los Contratos de Licencia entre Nihon Kohden (en adelante, «NK») y la parte contratante (en adelante, el «Distribuidor»), conjuntamente denominadas las «Partes», en la medida en que se refieran al suministro de Software como licencia por tiempo indefinido y el Software se opere bajo el modelo on-premises dentro de la Infraestructura de IT del Cliente Final del Distribuidor.
- 1.2 Los términos y condiciones generales del Distribuidor no serán aplicables, incluso si NK no objeta expresamente su validez en casos individuales. Los términos y condiciones del Distribuidor solo serán aplicables si NK los acepta expresamente caso por caso.
- 1.3 El contrato entre las Partes comprende los siguientes documentos, que, en caso de conflicto, prevalecerán en el siguiente orden:
 - 1.3.1 Contrato de Licencia;
 - 1.3.2 Anexos al Contrato de Licencia;
 - 1.3.3 los presentes Términos y Condiciones Generales.

2. Definiciones

- 2.1 Software se refiere a todos los programas en formato legible por máquina. El término «Software» no incluye el contenido ni los datos que son procesados por el Software.
- 2.2 Contrato de Licencia se refiere al acuerdo contractual entre NK y el Distribuidor relativo a las obligaciones y derechos específicos de ambas partes. El Contrato de Licencia se celebrará mediante oferta y aceptación.
- 2.3 Cliente Final se refiere a la persona jurídica o física que adquiere la licencia del Distribuidor.
- 2.4 Fabricante se refiere a la persona jurídica que desarrolló el Software.
- 2.5 Licencia por Tiempo Indefinido se refiere al otorgamiento de un derecho permanente, es decir, ilimitado en el tiempo, al Distribuidor para proporcionar el Software a sus Clientes Finales para su uso en la versión contractualmente acordada, de conformidad con los términos de la compra de la Licencia por Tiempo Indefinido.
- 2.6 Modelo on-premises se refiere a un modelo de licencia en el que el Distribuidor opera el Software independientemente de NK en su propia Infraestructura de IT.
- 2.7 Actualización de Software se refiere a actualizaciones del Software, que pueden incluir actualizaciones de seguridad, parches, correcciones de errores o mejoras.
- 2.8 Parche o corrección de errores se refiere a Actualizaciones de Software diseñadas para corregir defectos en el Software.

- 2.9 Mejora se refiere a Actualizaciones de Software que incluyen nuevas funcionalidades, mejor usabilidad o mayores capacidades de integración. Van más allá de los parches y correcciones de errores y pueden incluir, por ejemplo, módulos adicionales, nuevas interfaces, flujos de trabajo optimizados o mejoras de la interfaz de usuario.
- 2.10 Código Objeto se refiere a la forma ejecutable y legible por máquina del Software, que se genera mediante la compilación del Código Fuente y puede ser ejecutada directamente por un ordenador.
- 2.11 Código Fuente se refiere a la forma legible por humanos del Software escrita en un lenguaje de programación, que sirve de base para crear el Código Objeto.
- 2.12 Infraestructura de IT se refiere a toda la infraestructura técnica proporcionada y operada por el Cliente Final, incluyendo hardware (servidores, sistemas de almacenamiento, componentes de red, etc.), sistemas operativos, bases de datos y otros componentes del sistema en los que el Software es instalado y operado.
- 2.13 Uso previsto (del Software) se refiere al uso del Software exclusivamente para el fin descrito en el manual del usuario y de la manera especificada en la documentación, en cumplimiento de los requisitos técnicos y acuerdos contractuales.
- 2.14 Información confidencial significa cualquier información que (1) esté expresamente marcada o designada por una parte como confidencial o secreta, o etiquetada como confidencial de cualquier otra manera; (2) claramente deba ser tratada como confidencial según las circunstancias; o (3) esté protegida por disposiciones legales de confidencialidad.

3. Suministro y uso del Software; derechos de autor y derechos de uso

- 3.1 NK otorgará al Distribuidor el derecho no exclusivo de proporcionar el Software en Código Objeto a sus Clientes Finales para el uso previsto, en el alcance y versión acordados en el Contrato de Licencia. Las características específicas, funcionalidad y finalidad prevista del Software se establecen en el manual del usuario.
- 3.2 NK se reserva el derecho de contratar a terceros para la prestación de sus servicios.
- 3.3 El Distribuidor adquirirá el Software como una Licencia por tiempo indefinido. Esta Licencia por Tiempo Indefinido faculta al Distribuidor para usar la versión del Software contractualmente acordada por un período ilimitado de tiempo. Las Actualizaciones de Software no están automáticamente incluidas en la Licencia por Tiempo Indefinido y pueden acordarse contractualmente por separado por el Distribuidor si así lo desea.
- 3.4 El Software estará sujeto a los derechos de autor del Fabricante. Todos los derechos sobre el Software, la documentación y otros materiales proporcionados por NK permanecerán exclusivamente con NK o sus licenciantes. Al Distribuidor solo se le concederán los derechos de uso expresamente estipulados en el Contrato de Licencia y en estas TCG. El Distribuidor no adquirirá derecho alguno sobre el Código Fuente del Software. Todos los derechos no concedidos expresamente quedan reservados a NK.
- 3.5 NK otorgará al Distribuidor el derecho no exclusivo de proporcionar el Software a sus Clientes Finales para el uso previsto en la medida acordada contractualmente y conforme a los términos y condiciones aplicables. El Distribuidor no está autorizado a utilizar el Software para ningún propósito o de ninguna manera distinta de la estipulada en el Contrato.
- 3.6 Los derechos de uso del Distribuidor estarán limitados exclusivamente a:

- 3.6.1. la instalación del Software en una Infraestructura de IT operada por el Cliente Final;
 - 3.6.2. la ejecución del Software para los fines descritos en el manual del usuario;
 - 3.6.3. la creación de copias de seguridad del Software, en la medida necesaria para su uso previsto y para la copia de seguridad de datos;
 - 3.6.4. la duplicación y modificación del Software dentro de la Infraestructura de IT del Cliente Final, en la medida en que ello sea estrictamente necesario para el uso previsto del Software, incluida la corrección de errores.
- 3.7 Además, el Distribuidor no está autorizado a:
 - 3.7.1. reproducir el Software total o parcialmente;
 - 3.7.2. traducir, modificar, adaptar o alterar de cualquier otra forma el Software;
 - 3.7.3. descompilar o aplicar ingeniería inversa al Software, salvo en la medida permitida por disposiciones legales imperativas;
 - 3.7.4. distribuir, divulgar públicamente o poner el Software a disposición del público, salvo que NK haya dado su consentimiento previo por escrito en cada caso individual.
- 3.8 El alcance cuantitativo de la Licencia por Tiempo Indefinido se establece en el Contrato de Licencia.
- 3.9 La documentación relativa al Software que NK proporciona al Distribuidor se establece en el Contrato de Licencia. Salvo pacto en contrario en el Contrato de Licencia, se aplicará lo siguiente:
 - 3.9.1. el manual del usuario que describe las funcionalidades y el uso previsto del Software;
 - 3.9.2. otra documentación técnica necesaria para la configuración y el uso previstos del Software.
- 3.10 La documentación se proporcionará en inglés. NK tiene derecho a proporcionar la documentación en formato electrónico (por ejemplo, PDF). El Distribuidor no tiene derecho a reproducir, distribuir o poner la documentación a disposición de terceros, salvo cuando ello sea necesario para el uso contractual del Software por parte del Cliente Final.

4. Instalación

- 4.1 El Distribuidor garantizará que el sistema de IT del Cliente Final cumpla los requisitos técnicos especificados en el manual del usuario.
- 4.2 El Distribuidor instalará y realizará la configuración inicial del Software en la Infraestructura de IT del Cliente Final de conformidad con los términos del Contrato de Licencia.
- 4.3 NK proporcionará al Distribuidor los archivos de instalación, y el Distribuidor realizará la instalación en las instalaciones del Cliente Final de acuerdo con las instrucciones de NK.

5. Actualizaciones y Mejoras del Software

- 5.1 NK proporcionará al Distribuidor mejoras en la medida en que este servicio haya sido expresamente acordado en el Contrato de Licencia o de otro modo.

- 5.2 NK proporcionará al Distribuidor las Actualizaciones de Software o Mejoras acordadas disponibles de la siguiente manera:
 - 5.2.1. NK notificará al Distribuidor la disponibilidad de Actualizaciones de Software o mejoras;
 - 5.2.2. NK pondrá a disposición del Distribuidor las Actualizaciones de Software o mejoras disponibles. El Distribuidor instalará posteriormente de forma independiente las Actualizaciones de Software o Mejoras en el sistema del Cliente Final.
- 5.3 Con la instalación de una actualización o mejora de Software, el Distribuidor adquirirá los mismos derechos de uso sobre dicha Actualización o Mejora que sobre el Software original.
- 5.4 El uso productivo simultáneo de la versión anterior del Software y de una Actualización o Mejora solo estará permitido si NK y el Distribuido lo han acordado expresamente por escrito.

6. Obligaciones del Distribuido y deber de cooperación

- 6.1 Distribuidor gestionará, según sea necesario, la comunicación entre NK y el Cliente Final. NK no será responsable de ningún retraso imputable al Distribuidor.
- 6.2 El Distribuidor solo podrá poner el Software a disposición de sus Clientes Finales después de facilitarles los correspondientes contratos de cliente final. Si el Distribuidor revende o arrienda el Software a sus Clientes Finales, deberá notificar a NK el nombre y la dirección de cada Cliente Final, así como cualquier cambio posterior.
- 6.3 El Distribuidor garantizará que cualquier uso del Software por parte de sus Clientes Finales se ajuste siempre a estas TCG. El Distribuidor responderá por las acciones y omisiones de sus Clientes Finales con respecto al Software en la misma medida que por su propia conducta.
- 6.4 El Distribuidor será responsable de proporcionar, a su propio cargo, formación adecuada y continua a todos sus empleados que distribuyan el Software, presten servicios relacionados o realicen otras actividades vinculadas al Software. La formación deberá garantizar que los empleados afectados dispongan de conocimientos suficientes sobre el Software para poder presentarlo, distribuirlo y prestarle soporte de forma profesional. El Distribuidor garantizará que dicha formación se actualice periódicamente, especialmente en caso de Actualizaciones, nuevas funcionalidades o cambios en el Software.
- 6.5 El Distribuidor está obligado a proporcionar a sus Clientes Finales instrucciones para el funcionamiento correcto y el uso adecuado del Software. Esto incluye, en particular, indicaciones claras sobre la Infraestructura de IT del Cliente Final en la que se opera el software, su aplicación y cualquier requisito relacionado con la seguridad o la funcionalidad.
- 6.6 El Distribuidor prestará a los usuarios del Software dentro de su territorio de ventas un servicio de atención al cliente adecuado, incluida asistencia en la instalación, resolución de incidencias, provisión de Actualizaciones o parches y otros servicios de soporte necesarios para el uso correcto del Software, con independencia de que el Software se haya adquirido o no a través del Distribuidor.

- 6.7 El Distribuidor deberá facilitar a NK toda la información, datos y documentos necesarios para la prestación de todos los servicios de forma oportuna, completa y correcta. NK no estará obligada a verificar la información proporcionada. NK estará facultada para confiar en la exactitud y exhaustividad de la información, los datos y los documentos proporcionados por el Distribuidor. NK no será responsable de defectos, retrasos o imposibilidad de ejecución atribuibles a información, datos o documentos incompletos, incorrectos o tardíos proporcionados por el Distribuidor o por sus Clientes Finales.
- 6.8 El Distribuidor designará a NK personas de contacto autorizadas para:
- 6.8.1. impartir instrucciones y tomar decisiones relativas a la prestación de servicios;
 - 6.8.2. comunicar defectos o disfunciones;
- 6.9 El Distribuidor está obligado a informar inmediatamente a NK de cualquier circunstancia relevante que pueda afectar a la prestación de los servicios.
- 6.10 El Distribuidor cumplirá sus obligaciones de cooperación en su propio interés y no podrá reclamar compensación alguna por ello. Si el Distribuidor no cumple sus obligaciones de cooperación, o no lo hace de manera oportuna o adecuada, incurrirá en mora respecto de dichas obligaciones incluso sin requerimiento previo de NK.
- 6.11 Si se ha acordado que los servicios se presten in situ en las instalaciones del Cliente Final, el Distribuidor garantizará que el Cliente Final permita a los empleados de NK acceder a las instalaciones y a la Infraestructura de IT en las fechas acordadas, en la medida necesaria para la prestación de los servicios contractuales.

7. Disposiciones especiales para productos sanitarios

- 7.1 Los siguientes requisitos (incluidos los del MDR y la Ley Alemana de Ejecución de Productos Sanitarios) han sido cumplidos por NK antes de la comercialización y deberán ser verificados por el Distribuidor:
- 7.1.1 Emisión de la Declaración UE de Conformidad para el Software;
 - 7.1.2 Marcado CE del Software;
 - 7.1.3 Disponibilidad de toda la información pertinente que deba proporcionarse junto con el Software;
 - 7.1.4 En el caso de software importado, cumplimiento de los requisitos correspondientes del importador;
 - 7.1.5 Asignación de un Identificador Único de Producto por el Fabricante, si procede.
 - 7.1.6 Al verificar los apartados 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.5, el Distribuidor podrá utilizar un procedimiento de muestreo representativo de los PRODUCTOS.

- 7.2 El Distribuidor está obligado a mantener registros escritos de (a) el nombre y la dirección de cada Cliente Final al que el Distribuidor haya vendido Software, así como los números de modelo, serie o lote y las fechas de entrega, (b) todos los trabajos de servicio y mantenimiento realizados por el Distribuidor en todos los productos sanitarios, incluidos los números de modelo y serie, la fecha de reparación y el problema corregido; y (c) todas las reclamaciones de Clientes Finales relativas a los productos sanitarios, incluida información sobre incidentes o incidentes potenciales relacionados con el uso indebido o el uso indebido reiterado de productos sanitarios por parte de los usuarios. A solicitud de NK y al vencimiento o terminación de este compromiso —si y en la medida en que sea necesario para fines de vigilancia poscomercialización— el DISTRIBUIDOR proporcionará copias de estos documentos. Esta disposición seguirá siendo aplicable incluso después de la terminación o expiración de este compromiso.
- 7.3 En caso de que se comunique a las autoridades reguladoras competentes una retirada o acción correctiva, incluida una Acción Correctiva de Seguridad en Campo (FSCA), relativa al Software (conjuntamente, una «Retirada»), las Partes cooperarán en relación con dicha Retirada. Como regla general, NK llevará a cabo la Retirada y modificará el Software.
- 7.4 A solicitud de la autoridad competente, el Distribuidor proporcionará a dicha autoridad toda la información y documentación de que disponga que sea necesaria para demostrar la conformidad del producto en cuestión. Se considerará que el Distribuidor ha cumplido esta obligación si facilita a NK o a su representante autorizado para el producto en cuestión la información necesaria. A solicitud de la autoridad competente, el Distribuidor proporcionará muestras del producto en cuestión gratuitamente o, si ello no fuera posible, permitirá el acceso a la mercancía. NK reembolsará al Distribuidor el Software necesario y/o los gastos incurridos a este respecto.

8. Garantía

- 8.1 NK garantiza que el Software cumplirá las especificaciones acordadas en el momento de la entrega y será adecuado para su uso previsto. Asimismo, NK garantiza que no se infringirán derechos de terceros en relación con la prestación de los servicios contractuales. La información contenida en el manual de usuario constituirá la única fuente autorizada de especificaciones del Software.
- 8.2 Las declaraciones públicas, afirmaciones promocionales o anuncios de NK no constituyen garantía de ninguna especificación, salvo que hayan sido expresamente acordadas por escrito.
- 8.3 Antes de notificar un defecto, el Distribuidor deberá comprobar primero, dentro de su propio ámbito de responsabilidad, cuál es la causa del defecto. Esto incluye, en particular:
- 8.3.1. Verificar si la Infraestructura de IT del Cliente Final cumple los requisitos técnicos mínimos;
 - 8.3.2. Verificar si el defecto fue causado por modificaciones realizadas por el Cliente Final o por sistemas de terceros;
 - 8.3.3. Verificar si el Software se está utilizando conforme a su uso previsto.
- 8.4 Las notificaciones de defectos deberán presentarse por escrito.
- 8.5 Si una investigación determina que en realidad no existe ningún defecto, el Distribuidor asumirá los costes incurridos por NK por las medidas de investigación del defecto.

- 8.6 En caso de defecto, NK tiene el derecho y la obligación de subsanar el defecto o volver a ejecutar el servicio contractual afectado, a su elección, dentro de un plazo razonable durante el horario comercial habitual de NK. El método de subsanación (reparación o sustitución) quedará a la exclusiva discreción de NK.
- 8.7 NK podrá subsanar los defectos, a su discreción, mediante:
- 8.7.1. el suministro de parches, correcciones de errores o una versión actualizada del Software que corrija el defecto;
 - 8.7.2. proporcionar una versión del Software libre de defectos; o
 - 8.7.3. proporcionar una solución no idéntica pero equivalente que no restrinja, o solo restrinja de manera insignificante, el uso del Software contractualmente acordado por parte del Cliente Final, en la medida en que ello sea razonable para el Cliente Final.
- 8.8 Si el Software infringe derechos de terceros y estos hacen valer sus derechos, impidiendo así que el Distribuidor utilice el Software para su uso previsto o restringiendo dicho uso, NK adoptará, dentro de un plazo razonable y a su elección, medidas apropiadas para subsanar el defecto de titularidad:
- 8.8.1. Adquirir del tercero en cuestión los derechos necesarios para que el Distribuidor pueda usar el Software sin infracción;
 - 8.8.2. Modificar el Software de modo que ya no se infrinjan derechos de terceros, sin perjudicar significativamente el uso previsto del Software; o
 - 8.8.3. Proporcionar una solución sustitutiva equivalente y conforme a derecho que no infrinja derechos de terceros, siempre que ello no restrinja, o solo restrinja de manera insignificante, la capacidad del Cliente Final para usar el Software conforme a su uso previsto, y que ello sea razonable para el Cliente Final.
- 8.9 El Distribuidor está obligado a conceder a NK el tiempo y la oportunidad necesarios para subsanar el defecto y a prestar la cooperación necesaria. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de subsanación de NK será el lugar de cumplimiento de los servicios contractuales.
- 8.10 En caso de defectos, NK tendrá derecho a realizar dos intentos de subsanación antes de que la subsanación se considere fallida. La subsanación solo se considerará definitivamente fallida si:
- 8.10.1. NK se niega seria y definitivamente a subsanar el defecto;
 - 8.10.2. la subsanación es irrazonable para el Distribuidor;
 - 8.10.3. la subsanación implicaría costes desproporcionados para NK.
- 8.11 En caso de que falle el intento final de subsanación del defecto, el Distribuidor tendrá derecho a las siguientes acciones de garantía:
- 8.11.1. Reducción del precio; o
 - 8.11.2. Resolución del contrato, siempre que el defecto no sea menor.
- 8.12 Quedan excluidas las reclamaciones de garantía del Distribuidor en los siguientes casos:
- 8.12.1. Fallos del Software derivados de un uso indebido, de modificaciones realizadas al Software por el Distribuidor, los Clientes Finales o terceros, de una Infraestructura de IT inadecuada o del incumplimiento de las instrucciones y documentación proporcionadas;

- 8.12.2. Incompatibilidades del software con hardware o Software no indicados como compatibles en la documentación técnica.
- 8.13 Las reclamaciones de garantía del Distribuidor prescribirán a los 12 meses desde la puesta a disposición del Software. El plazo de prescripción no se reinicia si se realiza un cumplimiento posterior o se llevan a cabo reparaciones como parte de la subsanación.
- 8.14 11.16 No obstante lo anterior, las reclamaciones de garantía del Distribuidor prescribirán dentro de un plazo de dos (2) años desde el inicio legal del período de prescripción, o en el caso de reclamaciones por daños basadas en dolo o negligencia grave, lesiones a la vida, la integridad física o la salud, o responsabilidad conforme a normas imperativas de responsabilidad por productos con arreglo a la Directiva (UE) 2024/2853, así como en casos de ocultación fraudulenta.
- 8.15 Las disposiciones anteriores se aplicarán mutatis mutandis a cualesquiera Actualizaciones o Mejoras del Software.

9. Responsabilidad

- 9.1 Quedan excluidas las reclamaciones por daños y perjuicios y reembolso de gastos del Distribuidor frente a NK (en adelante, las «Reclamaciones por Daños»), con independencia de su fundamento jurídico, en particular por incumplimiento de obligaciones derivadas de la relación contractual, responsabilidad extracontractual, culpa in contrahendo, mora o imposibilidad de ejecución.
- 9.2 La limitación de responsabilidad anterior no se aplicará en caso de:
- 9.2.1. reclamaciones por reembolso de gastos en relación con la subsanación posterior;
 - 9.2.2. reclamaciones de responsabilidad derivadas de normativa imperativa sobre responsabilidad por productos defectuosos conforme a la Directiva (UE) 2024/2853;
 - 9.2.3. dolo o negligencia grave por parte de NK, de sus representantes legales o auxiliares;
 - 9.2.4. lesión culposa de la vida, la integridad física o la salud; o
 - 9.2.5. incumplimiento culposo de una obligación contractual esencial (obligación cardinal), es decir, una obligación cuyo cumplimiento es fundamental para la correcta ejecución del contrato y en cuya observancia el Distribuidor confía regularmente y tiene derecho a confiar.
- 9.3 La responsabilidad de NK por incumplimiento de una obligación contractual esencial se limita a la indemnización de los daños previsibles típicos de este tipo de contrato, salvo que el incumplimiento haya sido doloso o gravemente negligente; o que la responsabilidad derive de lesiones a la vida, la integridad física o la salud; o de normas imperativas de responsabilidad por productos con arreglo a la Directiva (UE) 2024/2853.
- 9.4 Salvo en los casos de dolo o negligencia grave por parte de NK, y en los casos de daños derivados de lesiones a la vida, la integridad física o la salud, NK no será responsable del lucro cesante; de daños indirectos o consecuenciales, en particular pérdidas de producción e interrupciones del negocio, ni de daños que el Distribuidor hubiera podido evitar realizando copias de seguridad de datos completas y adecuadas.

- 9.5 NK no será responsable si el fundamento de la responsabilidad es atribuible a un incumplimiento de obligaciones por parte del Distribuidor.
- 9.6 Cuando la responsabilidad de NK quede excluida o limitada, ello también se aplicará a la responsabilidad personal de los empleados, agentes, representantes legales y auxiliares ejecutivos de NK.
- 9.7 Si terceros hacen valer frente a NK reclamaciones por infracción de sus derechos causadas por un incumplimiento de obligaciones por parte del Distribuidor, sus empleados, representantes legales, órganos ejecutivos o auxiliares ejecutivos, o por terceros encargados por el Distribuidor, el Distribuidor indemnizará a NK frente a todas esas reclamaciones. Esta indemnización también cubrirá los costes de defensa jurídica de NK, incluidos honorarios razonables de abogados y costas judiciales. Esto no se aplicará si el Distribuidor demuestra que no es responsable del incumplimiento de la obligación.
- 9.8 Las reclamaciones por daños y perjuicios del Distribuidor prescribirán a los 12 meses desde el inicio del período de prescripción legal; no obstante, lo anterior no se aplicará en los casos descritos en los apartados **Error! Reference source not found., Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found.** de estas TCG.
- 9.9 Quedan excluidas cualesquiera otras reclamaciones adicionales del Distribuidor, salvo que se disponga otra cosa en el contrato.

10. Honorarios y pago

- 10.1 El Distribuidor está obligado a pagar los honorarios acordados en el Contrato de Licencia, más el impuesto sobre el valor añadido legal aplicable.
- 10.2 Para los servicios de NK solicitados por el Distribuidor que no figuren en el Contrato de Licencia, el Distribuidor podrá solicitar una lista de precios actual. NK se la facilitará entonces al Distribuidor.
- 10.3 Si se ha acordado una remuneración basada en trabajo por horas, NK presentará al Distribuidor, al final de un período de facturación acordado, una liquidación formal de gastos en la que se detallen los gastos reales incurridos. Distribuidor deberá revisar la liquidación de gastos en un plazo de cinco (5) días naturales desde su recepción y formular cualquier objeción por escrito. Si no se recibe ninguna objeción dentro de dicho plazo, la liquidación de gastos se considerará aprobada.
- 10.4 NK tiene derecho a exigir anticipos razonables al Distribuidor cuando se requieran servicios contractuales más amplios.
- 10.5 Para los pagos vencidos, NK enviará al Distribuidor una factura verificable a la dirección de facturación facilitada por el Distribuidor, teniendo en cuenta cualesquiera anticipos realizados por el Distribuidor. El importe facturado deberá pagarse, sin deducción, dentro del plazo indicado en la factura, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por NK. Se considerará fecha de pago aquella en la que el importe sea abonado en la cuenta bancaria de NK. Todos los pagos se realizarán en euros (EUR), salvo que se haya acordado expresamente otra moneda. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de pago será el domicilio social de NK.

- 10.6 En caso de incumplimiento de los plazos de pago, el Distribuidor incurrirá automáticamente en mora, incluso sin requerimiento de pago previo por parte de NK. En caso de mora, NK podrá cobrar intereses de demora a un tipo de 9 puntos porcentuales por encima del tipo de interés básico vigente, así como una tarifa razonable por requerimiento. Las demás reclamaciones de NK no se verán afectadas.

11. Confidencialidad y protección de datos

- 11.1 En caso de que no se haya suscrito un acuerdo de confidencialidad independiente entre las Partes, estas estarán, no obstante, obligadas a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información confidencial que llegue a su conocimiento en el marco de su relación comercial, en particular los secretos comerciales o empresariales.
- 11.2 Las Partes están obligadas a mantener en secreto toda la información confidencial, en particular:
- 11.2.1. no transmitir ni divulgar información confidencial a terceros;
 - 11.2.2. no utilizar ni explotar la información confidencial para fines distintos de los contractualmente acordados;
 - 11.2.3. no duplicar, copiar ni reproducir la información confidencial; ni
 - 11.2.4. no aplicar ingeniería inversa, descompilar ni analizar de otro modo la información confidencial;
 - 11.2.5. salvo que ello sea necesario en un caso concreto para el cumplimiento del Contrato; y
 - 11.2.6. adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la información confidencial frente al acceso no autorizado, la pérdida, la destrucción o la divulgación.
- 11.3 La divulgación de información confidencial solo estará permitida en la medida necesaria para la ejecución del Acuerdo (principio de «necesidad de conocer»). En caso de duda, las Partes deberán, antes de divulgar cualquier información a terceros, consultar a la otra Parte sobre si dicha información debe considerarse confidencial. Las Partes únicamente concederán acceso a la información confidencial a empleados o representantes que estén sujetos a deberes de secreto profesional o que hayan asumido previamente obligaciones de confidencialidad coherentes con las establecidas en las presentes TCG, las cuales también les obligarán a mantener la confidencialidad en la medida legalmente permitida conforme al Derecho laboral, incluso tras la finalización de su relación laboral.
- 11.4 Quedarán excluidas de las anteriores obligaciones de confidencialidad aquellas informaciones:
- 11.4.1 que ya fueran demostrablemente conocidas por el receptor en el momento de la celebración del Contrato de Licencia o que posteriormente lleguen a su conocimiento por un tercero sin vulnerar acuerdos de confidencialidad, disposiciones legales o normativas gubernamentales;
 - 11.4.2 que sean de dominio público en el momento de la celebración del Contrato de Licencia o que con posterioridad pasen a ser de dominio público, siempre que ello no se deba a un incumplimiento de las presentes TCG; o

- 11.4.3 que deban divulgarse en virtud de una obligación legal o por orden de un tribunal o autoridad competente. En tales casos, la parte obligada a divulgar la información deberá notificarlo previamente a la otra parte, en la medida en que ello sea legalmente posible, y concederle la oportunidad de adoptar medidas contra dicha divulgación.
- 11.5 Ambas partes cumplirán todos los requisitos legales aplicables en materia de protección de datos respecto del tratamiento de datos personales en relación con el cumplimiento del presente Contrato.

12. Ley aplicable y jurisdicción

- 12.1 Se aplicará la ley del país en el que NK tenga su sede, con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
- 12.2 El fuero exclusivo para todas las controversias derivadas de la relación contractual entre NK y el Distribuidor, incluidas las controversias internacionales, será el tribunal competente del domicilio social de NK. Este acuerdo de sumisión expresa solo será aplicable si el Distribuidor es un comerciante, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial de derecho público. No obstante, NK también tendrá derecho a ejercitar acciones judiciales contra el Distribuidor en el lugar de cumplimiento o en el fuero general del Distribuidor.

13. Disposiciones finales

- 13.1 El lugar de cumplimiento de todos los servicios contractuales prestados por NK será el domicilio social de NK, salvo que se acuerde expresamente lo contrario.
- 13.2 Cualquier cesión de derechos u obligaciones contractuales por parte del Distribuidor requerirá el consentimiento previo por escrito de NK para ser válida. No obstante, si el Distribuidor cede su crédito frente a NK sin el consentimiento de NK, la cesión será no obstante válida. En ese caso, NK podrá, a su entera discreción, efectuar el pago al Distribuidor o al tercero para quedar liberada de sus obligaciones.
- 13.3 El Distribuidor solo estará autorizado a compensar créditos si su contracrédito ha sido reconocido judicialmente, no es controvertido o ha sido reconocido por escrito por NK.
- 13.4 El Distribuidor solo podrá ejercer un derecho de retención si su contracrédito se basa en la misma relación contractual y ha sido reconocido judicialmente, no es controvertido o ha sido reconocido por escrito por NK.
- 13.5 Las modificaciones o adiciones al Contrato de Licencia deberán realizarse en forma electrónica para que sean válidas. Lo anterior será igualmente aplicable a la modificación o supresión de este requisito de forma.
- 13.6 Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Licencia o en las presentes TCG, las notificaciones y declaraciones contractuales deberán realizarse por escrito.

En el supuesto de que alguna disposición de las presentes TCG sea o llegue a ser nula, inválida o inaplicable por cualquier motivo legal, la validez de las restantes disposiciones no se verá afectada. Las Partes sustituirán la disposición nula, inválida o inaplicable por otra válida que se aproxime en la mayor medida posible a la finalidad económica de la disposición original.